

Carta No. 0177-2024-APMTC/CL

Callao, 12 de abril de 2024

Señores

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.

Av. Antonio Miro Quesada No. 425 Of. 1210 (Prisma Tower)

Magdalena. -

Atención : Paola Huallpacuna Arce
Apoderada
Expediente : **APMTC/CL/0055-2024**
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Materia : Reclamo por cobro de embarque de CTN

APM TERMINALS CALLAO S.A., ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.** (en adelante "TPP" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 04.03.2024, APMTC emitió la factura electrónica No. F002-1093123 por el importe total de USD 27.14 (Veintisiete con 14/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al cobro por contenedores alto cubicaje (high cube 9'6" altura) y la factura electrónica No. F002-1093124 por el importe total de USD 719.45 (setecientos diecinueve con 45/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente al cobro por contenedor 40 Carga Peligrosa resto de clases de IMO y 2 Embarque con Grúa Pórtico CTN Full 40 porción Tierra con carga seca.
- 1.2. Con fecha 20.03.2024, TPP interpuso un reclamo solicitando la anulación de las facturas materia en cuestión, ya que TPP solicitó la cancelación del embarque por lo que el contenedor no embarcó en el TNM.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por TPP, podemos advertir que el objeto de este reclamo se refiere al cobro por contenedores alto cubicaje (high cube 9'6" altura) y el cobro por contenedor 40 Carga Peligrosa resto de clases de IMO y 2 Embarque con Grúa Pórtico CTN Full 40 porción Tierra con carga seca; debido a que, la Reclamante señala que el contenedor MSDU8041109 no embarcó en el TNM, ya que la reserva se canceló a solicitud del cliente y finalmente fue embarcado por DPW.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Describir la manera en la que se calcula la aplicación de dicho cobro al caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio

Factura No. F002-10931233

Con relación al servicio que cobra la factura No. F002-1093123 objeto de reclamo se encuentra detallado en el artículo 7.1.1.5 del Reglamento de tarifas y Política Comercial de APMTTC, cuyo contenido señala lo siguiente:

"7.1.1.5 Otros Servicios Especiales a Contenedores (Terminal Portuario y Depósito Temporal) – En función a la Carga (Sección 1.5 del Tarifario)

7.1.1.5.1 Carga especial (Numeral 1.5.1 del Tarifario)

Aplican los siguientes servicios:

(...)

Contenedores alto cubicaje (high cube 9'6").- Servicio que cubre uso de capacidad adicional de patio de contenedores o stacks por parte de contenedores llenos (excepto trasbordo). *El precio del servicio es único y es independiente del número de días de permanencia en el área operativa del Terminal. **El precio de este servicio es adicional a la tarifa de servicio estándar – porción carga y al precio de uso de área operativa de la sección 1.3 del Tarifario que corresponda.** No aplica para contenedores que hayan solicitado servicio de depósito temporal (servicios de la sección 1.4 del Tarifario).*

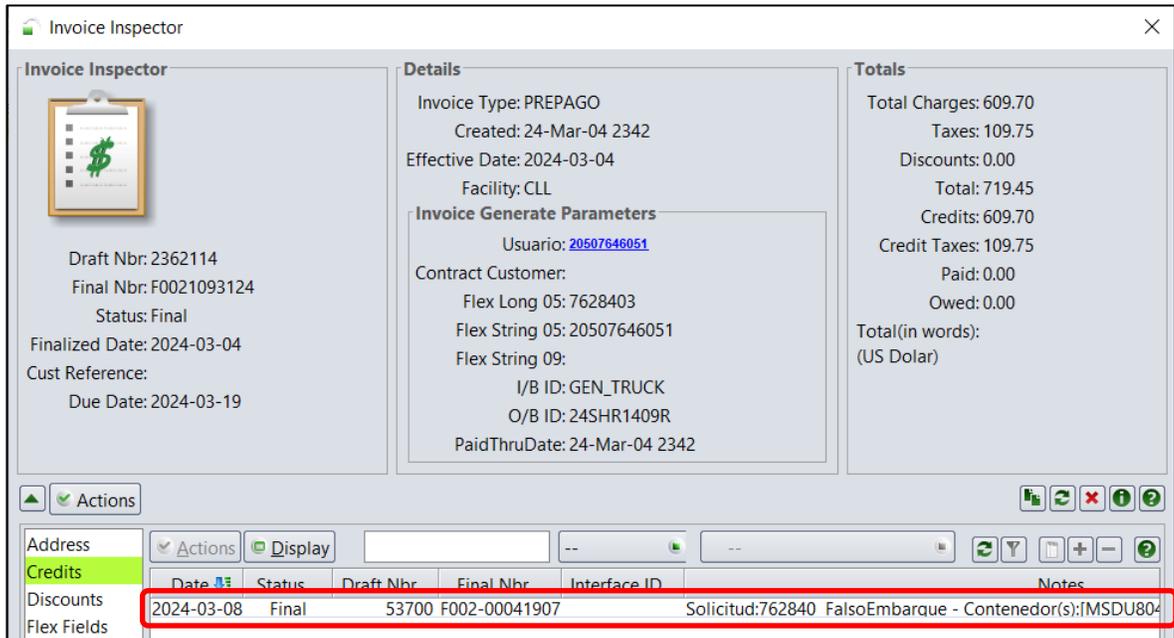
-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, queda claro que el precio de este servicio es adicional a la tarifa de servicio estándar – porción tierra.

Factura No. F002-1093124

Con relación al servicio que cobra la factura electrónica No. F002-1093124, a fin de proceder con la revisión de los argumentos de fondo del escrito de reclamo para esta factura, corresponde evaluar la procedencia del mismo y verificar si éste no se encuentra inmerso en alguna de las causales establecidas en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC.

Al respecto, del seguimiento de la solicitud de la Reclamante, se observa que la factura electrónica No. F002-1093124 cuenta con Nota de Crédito No. F002-00041907; como se observa,



The screenshot shows the 'Invoice Inspector' window. It is divided into three main sections: 'Invoice Inspector' (left), 'Details' (middle), and 'Totals' (right). Below these is an 'Actions' bar and a table of credits.

Invoice Inspector Section:

- Draft Nbr: 2362114
- Final Nbr: F0021093124
- Status: Final
- Finalized Date: 2024-03-04
- Cust Reference:
- Due Date: 2024-03-19

Details Section:

- Invoice Type: PREPAGO
- Created: 24-Mar-04 2342
- Effective Date: 2024-03-04
- Facility: CLL
- Invoice Generate Parameters:
 - Usuario: 20507646051
- Contract Customer:
 - Flex Long 05: 7628403
 - Flex String 05: 20507646051
 - Flex String 09:
 - I/B ID: GEN_TRUCK
 - O/B ID: 24SHR1409R
 - PaidThruDate: 24-Mar-04 2342

Totals Section:

- Total Charges: 609.70
- Taxes: 109.75
- Discounts: 0.00
- Total: 719.45
- Credits: 609.70
- Credit Taxes: 109.75
- Paid: 0.00
- Owed: 0.00
- Total (in words): (US Dolar)

Credits Table:

Date	Status	Draft Nbr	Final Nbr	Interface ID	Notes
2024-03-08	Final	53700	F002-00041907	Solicitud:762840	FalsoEmbarque - Contenedor(s):[MSDU804

Así las cosas, se verifica que el presente reclamo incurre en causal de improcedencia prescrita en el literal c) del numeral 2.10 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios el APMTTC, cuyo contenido señala lo siguiente:

"2.10 Improcedencia del Reclamo

APM TERMINALS CALLAO S.A. deberá evaluar y declarar la improcedencia del reclamo, si este se encuentra incurso en algunos de los siguientes casos:

- a) Cuando el reclamante carezca de legítimo interés.
- b) Cuando no exista conexión entre los hechos expuestos como fundamento del reclamo y la petición que contenga el mismo.
- c) Cuando el reclamo sea jurídica o físicamente imposible.
- d) Cuando el órgano recurrido carezca de competencia para resolver el reclamo interpuesto.
- e) Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 2.3 del presente Reglamento. (...)"

-El subrayado es nuestro-

Respecto a la figura de la imposibilidad jurídica, atribuible al presente reclamo respecto a la factura No. F002-1093124 , es el conjunto de circunstancias de carácter legal que hacen imposible el análisis y la consiguiente emisión de un pronunciamiento por el órgano resolutor en sus propios términos. Resulta que, como se ha prescrito en párrafos anteriores, la solicitud de la Reclamante ha sido atendida favorablemente, por tanto, no existe controversia, por lo que, resulta jurídicamente imposible analizar los hechos materia de cuestionamiento. Por tanto, corresponde declarar improcedente el reclamo relacionado a la factura No. F002-1093124.

2.2 Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

Ahora bien, de la revisión del caso en concreto, se verifica que el contenedor MSDU8041109 no embarcó en el TNM; a su vez se verificó que TPP solicitó la cancelación de embarque y dicha solicitud fue aceptada. Sin embargo, de acuerdo al reporte de sistemas N4, se verifica que el contenedor MSDU8041109 materia de reclamo es de alto cubicaje. En ese sentido, de acuerdo a las características de los contenedores se confirma que el cobro ha sido correctamente emitido.

Unit Nbr	Type ISO	Category	V-State	T-State	Time In	Time Out	Type Length	Type Height	Line Op
MSDU804110945G1		Import	Departed	Departed	24-Mar-05 1151	24-Mar-09 0135	40'	9'6"	MSC

Cabe señalar que de acuerdo a lo manifestado por TPP, el cobro no debería ser efectivo ya que el contenedor no fue embarcado. Es importante recalcar que el cobro materia de reclamo no tiene relación con lo manifestado por TPP, toda vez que el cobro de Contenedores Alto Cubicaje (high cube 9'6") – tal cual lo señala el Reglamento de Tarifas y política Comercial de APMTTC – es por el uso de capacidad adicional de patio de contenedores o stacks por parte de contenedores llenos de la carga dentro del Terminal Portuario. Cabe señalar que dicho contenedor ingresó a la terminal con fecha 05/03/2024 y fue retirado con fecha 09/03/2024.

Así las cosas, se verifica que el cobro mediante la factura electrónica No.F002-10931233 ha sido correctamente emitido, no correspondiendo amparar la solicitud de la Reclamante, por lo que se debe declarar **INFUNDADO** en este extremo.

Asimismo, se demostró que la factura electrónica No. F002-1093124 cuenta con Nota de Crédito No. F002- 00041907, por lo que se debe declarar **IMPROCEDENTE** en este extremo.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.** visto en el **Expediente APMTTC/CL/0052-2024.**



Sofía Balbi
Gerenta de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.